

Prestación extraordinaria de cese de actividad por "rebrote"

Beneficiarios

La pueden percibir los trabajadores autónomos que a partir del 1 de Octubre de 2020, se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19.

Es decir, aquél autónomo obligado a cerrar porque así lo imponga una decisión administrativa de confinamiento o restricción.

¿Qué pasa con la cotización durante el tiempo que recibo la prestación?

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta, pero el trabajador autónomo queda exonerado de la obligación de cotizar.

Requisitos

- Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumple este requisito, se invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.

¿Quién gestiona esta prestación?

La gestión de esta prestación corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

Cuantía

El 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada por el autónomo.

Esta cantidad se incrementará en un 20 por ciento si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

Otros aspectos a tener en cuenta

La prestación es incompatible con percibir retribución por un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos inferiores a 1.385,41€ al mes.

También es incompatible con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Esta prestación no consume el tiempo de la prestación ordinaria por cese que pueda corresponder en el futuro al autónomo, si cierra el negocio.

También la pueden disfrutar los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan el resto de requisitos.

¿Cuándo se puede cobrar?

Desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

La prestación debe solicitarse dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.

En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

Prestación extraordinaria de cese de actividad para autónomos sin ingresos y que no perciben otra prestación

Beneficiarios

El Real Decreto-ley 30/2020 ha establecido una nueva prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos que no pueden acceder ninguna otra prestación por cese de las previstas y que carezcan de ingresos en el 4º trimestre de 2020.

Es la misma prestación extraordinaria de cese de actividad por "rebrote", pero prevista para aquellos trabajadores autónomos que, no siendo afectados por el cierre de su actividad, ven reducidos sus ingresos y no tienen tampoco acceso a la prestación de cese de actividad.

¿Qué pasa con la cotización durante el tiempo que recibo la prestación?

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta, pero el trabajador autónomo queda exonerado de la obligación de cotizar.

Requisitos

- Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), como trabajador por cuenta propia, desde antes del 1 de abril de 2020.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- No tener derecho a la prestación de cese de actividad que se regula el Real Decreto-ley 30/2020, o a la prestación de cese de actividad regulada en el artículo 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.
- No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional (950€) y sufrir, en el 4T del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer IT del 2020.

¿Quién gestiona esta prestación?

La gestión de esta prestación corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

Cuantía

El 50 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada por el autónomo.

¿Cuándo se puede cobrar?

Se devengará con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre.

En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

Otros aspectos a tener en cuenta

Es incompatible con percibir retribución por un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional (inferior a 1.187,50 € al mes).

También es incompatible con el desempeño de otra actividad por cuenta propia; con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre; así como con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

También la pueden disfrutar los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan el resto de requisitos.

Prórroga de la prestación ordinaria para autónomos por cese de actividad o reducida facturación hasta 31.01.2021

Beneficiarios

Debemos distinguir entre trabajadores autónomos que:

1.- Vinieran percibiendo la prestación anterior por cese de actividad prevista para el 3T de 2020 (Real Decreto-ley 24/2020).

Se trata de una prórroga de la prestación que había sido establecida en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020. Los requisitos cuantitativos de reducción en la facturación establecidos para disfrutar de esta prórroga son los mismos ya se venía disfrutando.

2.- No hubieran percibido la prestación anterior durante el -3T- de 2020 pero percibieron, hasta el 30 de junio (segundo trimestre -2T-), la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en Real Decreto-ley 8/2020.

Para estos trabajadores autónomos se permite el acceso a esta misma prestación si ya hubiesen estado acogidos a la prestación extraordinaria por COVID-19 reglada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020.

Cabe señalar que además de los dos casos, y siempre que reúnan los requisitos exigidos a tal fin, también podrán percibir esta prestación (hasta el 31 de enero de 2021) los autónomos que a 31 de octubre vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad (al amparo del Real Decreto-ley 24/2020) y vean agotado su derecho al cese antes del 31 de diciembre de 2020.

Requisitos

- Tiene trabajadores a su cargo, deberá acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas; emitirán una declaración responsable facilitada por las propias Mutuas Colaboradores además de acompañar la documentación que por éstas les fuese requerida.
- Desea compatibilizar la prestación con el trabajo por cuenta ajena, junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.

¿Dónde realizar la solicitud?

Se debe solicitar ante la Mutua Colaboradora a la que se esté adherido.

¿Qué plazo tengo para presentar la solicitud?

El plazo para solicitar la prestación con efectos desde 01/10/2020, será antes del 15.10.2020; si se solicita después tendrá efectos desde el día siguiente al de la solicitud.

Duración

Esta prestación podrá percibirse:

- Como máximo hasta el 31 de Enero de 2021 siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del TRLGSS.
- A partir de 1 de Febrero de 2021, sólo podrían cobrar la prestación por cese los trabajadores que reúnan los requisitos del artículo 330 del TRLGSS.

Otros aspectos a tener en cuenta

Recordamos que el 30 de septiembre de 2020 finalizó la exención en la cotización regulada en el artículo 8 del Real Decreto-ley 24/2020, que permitía al autónomo aplicar una bonificación del 100%, 50% y 25% para los meses de julio, agosto y septiembre respectivamente, en sus cuotas mensuales de cotización. Esta exención no ha sido prorrogada.

Por otra parte, la compatibilidad vendrá condicionada por lo establecido en el apartado 10 de la disposición adicional cuarta del propio Real Decreto-ley 30/2020, que obliga a incorporar con la solicitud de la prestación una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena e incluso, si así lo estima la Mutua Colaboradora, certificado de empresa y declaración de la renta. Para ello habremos de cumplir:

- Ingresos netos procedentes del trabajo autónomo + Ingresos del trabajo por cuenta ajena \leq 2.438,33 Euros para 2020 (2,2 el SMI)
- A estos efectos los Ingresos del trabajo por cuenta ajena deben ser \leq a 1.385,42 euros para 2020 (1,25 el SMI)

Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada hasta 31.01.2021

Beneficiarios

Se consideran trabajadores de temporada aquellos autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años (2018 y 2019) se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de junio a diciembre.

¿Cuándo realizar la solicitud?

La solicitud de esta prestación por cese de actividad para trabajadores de temporada puede presentarse entre el 30 de septiembre de 2020 y el 31 de enero de 2021 ante la Mutua con la que tengas cubiertas las contingencias profesionales o ante el Instituto Social de la Marina si es la entidad que cubre dichas contingencias profesionales.

Requisitos

1.- Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante al menos cuatro meses en el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019.

2.- No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 120 días durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020.

3.- No haber desarrollado actividad ni haber estado dado en alta o asimilado al alta desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.

4.- No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.

5.- No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.

6.- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no cumples este requisito te otorgarán 30 días para regularizar el descubierto ingresando las cuotas debidas.

Es indiferente que existan o no medidas de restricción o contención en tu sector de actividad para tener derecho a esta prestación.

Cuantía

La cuantía de la prestación es el equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Además, no existirá obligación de cotizar, permaneciendo en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de la seguridad social correspondiente.

Duración

Podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud y con el límite del 31 de enero de 2021.

Otros aspectos a tener en cuenta

Es incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.

También es incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota respecto de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Sí es compatible con el trabajo por cuenta propia, luego no tienes que darte de baja como autónomo ni en la Seguridad Social ni en Hacienda.